



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 085 -2025-IMARPE/PE**

Callao, 19 MAYO 2025

VISTO:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE, de fecha 06 de marzo de 2025; el Memorándum N° 405-2025-IMARPE/AFRH, de fecha 28 de abril de 2025, del Área Funcional de Recursos Humanos; el Proveído N° 03694-2025-IMARPE/OGA, de fecha 29 de abril de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 134-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 16 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, en los Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", de Juan Carlos Morón Urbina, respecto del error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido, ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados *"errores materiales"*, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, respecto a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-



W. SALCEDO (e)



C. MORENO



M. MATUTE



2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a lo anterior, sino que la modifica"*;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE, de fecha 06 de marzo de 2025, se resolvió conformar la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva del periodo 2025-2026 del Instituto del Mar del Perú, respecto del proyecto de convenio colectivo 2025-2026 (trabajadores sujetos al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057) presentado por el Sindicato de Trabajadores por Contrato Administrativo de Servicios del Instituto del Mar del Perú – SITCIMAR;

Que, con el Memorándum N° 405-2025-IMARPE/AFRH, de fecha 28 de abril de 2025, el Área Funcional de Recursos Humanos, comunicó a la Oficina General de Administración, haber advertido errores materiales contenidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE, conforme al detalle siguiente:

- Dice: tres (03) titulares y tres (03) suplentes
Debe decir: cuatro (04) titulares y dos (02) suplentes
- Dice: Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE
Debe decir: Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2025-IMARPE/PE

Que, con el Informe N° 134-2025-IMARPE/PE, de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica consideró lo manifestado por el Área Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y opinó que resulta jurídicamente viable rectificar el error material incurrido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE, de fecha 06 de marzo de 2025, en lo referente al año de la numeración de la citada Resolución, así como en el décimo párrafo de la misma, dejando subsistente todo lo demás que contiene, dada la naturaleza del error y teniendo en cuenta que éste no generó efectos diferentes a los previstos;

Que, en mérito a lo señalado por el Área Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y verificado en los documentos adjuntos, ciertamente se evidencia errores materiales contenidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE, de acuerdo al siguiente detalle:

- En el año de la numeración:

Dice: Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE

Debe decir: Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2025-IMARPE/PE

- En el décimo párrafo de la parte considerativa:

Dice: "(...), siendo estos tres (03) titulares y tres (03) suplentes, (...)"

Debe decir: "(...), siendo estos cuatro (04) titulares y dos (02) suplentes, (...)"



W. SALCEDO (e)



C. MORENO



M. MATUTE



Que, por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que los aludidos errores materiales no generan cambio sustancial en la conformación de la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva del periodo 2025-2026 (trabajadores sujetos al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057), por lo que, resulta jurídicamente viable la rectificación de los errores materiales advertidos;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Despacho emitir la presente Resolución disponiendo se rectifique los errores materiales incurridos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE, de fecha 06 de marzo de 2025, así como dejar subsistentes los demás extremos de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1677 - Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú- IMARPE; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Gerencia General, y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la rectificación de los errores materiales incurridos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE, de fecha 06 de marzo de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- En el año de la numeración:

Dice: Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE

Debe decir: Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2025-IMARPE/PE

- En el décimo párrafo de la parte considerativa:

Dice: “(...), siendo estos tres (03) titulares y tres (03) suplentes, (...)”

Debe decir: “(...), siendo estos cuatro (04) titulares y dos (02) suplentes, (...)”

Artículo 2.- Precisar que los demás extremos de la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 034-2024-IMARPE/PE, rectificada en el artículo 1° de la presente Resolución con la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 034-2025-IMARPE/PE quedan subsistentes; y que



W. SALCEDO (e)



C. MORENO



M. MATUTE



INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

presente acto administrativo forma parte integrante de la resolución antes mencionada.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a los miembros de la Comisión Negociadora y a los representantes del Sindicato de Trabajadores por Contrato Administrativo de Servicios de Instituto del Mar del Perú – SITCIMART, al/a la Secretario/a Técnico (a) ante la Comisión Negociadora, y las instancias correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el portal web institucional <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Contralmirante
Jorge Paz Acosta
Presidente Ejecutivo (e)
Instituto del Mar del Perú